Año de 1932 Viernes 11 de Noviembre Núm. 144

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — — .. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,5

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

2890

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

En el número 311. de la *Gaceta de Madrid*, fecha 6 de los corrientes, se publica la siguiente Orden circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, fecha 2 del actual:

«A los efectos de que el Patronato Nacional de Protección de Ciegos de mi Presidencia conozca exactamente el número de Ciegos que forman el Censo de esa provincia del digno cargo de V. E., sírvase disponer la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta circular y ficha informativa para que por los Alcaldes, Jefes de la Policía gubernativa y de los Puestos de la Guardia civil y Centros e Instituciones protectores de ciegos, sea facilitado su conocimiento a los interesados y sus familiares del término municipal o demarcación respectiva, quienes las llenarán y devolverán por el mismo conducto que las reciban a este Ministerio. Los Alcaldes remitirán al propio tiempo relación de los ciegos que figuran como menesterosos o pobres de solemnidad en el Ayuntamiento respectivo.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.—Casares Quiroga.

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

PATRONATO NACIONAL DE PROTECCION DE CIEGOS.—MADRID

FICHA INFORMATIVA

Nombre y apellidos...
Domicilio ....
Natural de.............................. Provincia de...............
Edad actual.................. Edad en que se quedó ciego..............
Soltero...... Casado...... Cónyuge ciego...... Viudo...... Hijo......
Cuánto ha asistido a la escuela ....
En cuántas escuelas ha estado ....
Indique el nombre y la localidad de la escuela......................
....
¿Sabe leer en el sistema «Braille»?............ ¿Sabe escribir?..........
¿Ha seguido estudios superiores?............ Cuáles..................
....
¿Sabe algún oficio?............ Cuál.................................
¿Puede ganarse la vida por sí solo?...... Cómo.......................
....
Causa de la ceguera ....
Tiene medios de vida, él o sus padres, y cuáles son......................
....

Protección a la infancia.
Enseñanza primaria.
Formación y orientación profesional.
Bolsa de Trabajo.
Pensión.
Casas de familia.

(Subráyese lo que convenga al sujeto).

....
(Lugar y fecha)

V.º B.º:
EL ALCALDE,

....
(Firma del interesado)

NOTA.—En los lugares donde no haya Alcalde, suscriba el visto bueno la Autoridad del mismo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado y a fin de que por los Sres. Alcaldes sean remitidos, con toda urgencia y exactitud, a este Gobierno Civil, los datos deseados en la transcrita disposición, para poder formar el censo de ciegos de la provincia.

Segovia, 9 de Noviembre de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Al objeto de que con carácter general y uniforme se organice, como está legislado, el servicio de suministro de material humano para la enseñanza de la Anatomía en las Facultades de Medicina de la República,

Este Ministerio a propuesta del de Instrucción pública, ha tenido a bien disponer:

1.º En todas las ciudades en que exista Facultad de Medicina y cuya población no exceda de 500.000 habitantes, solo habrá un Depósito de cadáveres, al que se llevarán los individuos fallecidos en los Establecimientos de Beneficencia general, provincial o municipal.

2.º El antedicho Depósito dependerá exclusivamente de la Facultad de Medicina respectiva, la cual podrá entregar a las familias que los reclamen los cadáveres de sus deudos, reservándose los restantes para destinarlos a la enseñanza.

3.º La recogida de material científico natural a que se refiere lo anteriormente expuesto habrá de verificarse por el personal dependiente de la Facultad de Medicina de que se trate, cuyo Decano se pondrá previamente de acuerdo con los Jefes de los indicados Establecimientos benéficos. Ello no obstante, esos Establecimientos dispondrán de un local, en donde serán depositados provisionalmente los cuerpos de los individuos fallecidos hasta que la Facultad de Medicina se haga cargo de ellos.

4.º Los Alcaldes de ciudades de que se trate darán las órdenes oportunas para que los individuos fallecidos en la indigencia, que hayan sido asistidos por los Médicos de la Beneficencia municipal, carezcan de familiares o deudos que los reclamen para su sepelio, sean enviados a los Depósitos de las Facultades de Medicina. Dicho envío se acompañará necesariamente de una hoja en la que consten los antecedentes de los finados diagnóstico de la enfermedad que produjo la muerte y hora de la misma, a fin de que sólo puedan ser utilizados en el estudio cuando hayan transcurrido, después de la defunción, las veinticuatro horas que fija la Ley.

Lo que comunico a V. E. para su cumplimiento y ejecución, e inserción en el BOLETÍN OFICIAL. Madrid, 31 de Octubre de 1932.—Casares Quiroga.

Señor Director general de Beneficencia.

(Gaceta del 3 de Noviembre.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en las dos adjuntas relaciones,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de primera y segunda categoría que figuran en las precitadas relaciones.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y a la categoría correspondiente, y estén incluidos en el Escalafón del mismo y no comprendidos en el artículo 27 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes--Presidentes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en las relaciones precitadas, teniendo en cuenta que los Secretarios de primera categoría no pueden concursar más que las de esta clase, y al igual los de segunda. A dicha instancia necesariamente tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del reglamento mencionado, así como hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en el plazo de cinco días, elevará al Gobierno civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinen preferencia para el nombramiento, los Ayuntamientos se atendrán a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 25 del reglamento precitado, que taxativamente dispone: «En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los meritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros», sirviendo de mérito, además, en las

Baleares y Vascongadas, el conocimiento del idioma regional.

6.° Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los aspirantes enviadas por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretarios, los plazos marcados por el artículo 26 del reglamento orgánico, debiéndose efectuar aquél, con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la mencionada relacion.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días, desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta*, se entenderá que renuncia el cargo, y la Corporación resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo precitado, contándose entonces el plazo de quince días, a partir del en que termine el posesorio.

7.° Contra los acuerdos qne adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que, de entre los concursantes, haya de ocupar la Secretaría, los concursantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo.

8.° Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número sexto, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por las expresadas Corporaciones al efecto, y lista del resto de los concursantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a ese Centro directivo.

9.° De conformidad con lo establecido en el mencionado artículo 27 del reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Secretarias perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos de las respectivas Corporaciones, o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la *Gaceta*. comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber dicha opción a V. I.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia a la que se esté sirviendo en propiedad, la cual queda vacante.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales o acordase no resolverlo, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del reglamento citado de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil, relación de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normasactualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer los nombramientos, se encarece a las Corporaciones que tengan en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del reglamento orgánico, sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el nombrado, y además examinarán con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elejida para ocupar el cargo figura incluída en el Escalón del cuerpo de Secretarios en la categoría a que pertenece la vacante, para evitar dilaciones en los concursos y efectuar nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el *Boletín Oficial* de esta disposición seguidamente que aparezca en la GACETA, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento.

Lo que digo a V. I. para conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 17 de Octubre de 1932.—Casares Quiroga.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita (núm 1.)

(De primera categoría.)

Provincia de Albacete: La Roda, 8.500 pesetas.

Idem de Alicante: Castalla, 6.000

Idem de Almería: Garrucha, 5.000

Idem de Badajoz: Almendralejo, 7.000; Bienvenida, 6.000; Llerena, 7.000 y 1.000 más del presupuesto carcelario; Monesterio, 6.000; Oliva de la Frontera, 6.000.

Idem de Baleares: Algaida, 5.000; Binisalem, 5.000.

Idem de Burgos: Ayuntamiento de la capital, 9,500; Sedano, 2.500 (para proveerse entre Secretarios de segunda categoría, por haberse acogido el Ayuntamiento a la Real orden de 16 de Mayo de 1925).

Idem de Cáceres: Miajadas, 5.000; Zorita, 5.000.

Idem de Cádiz: Alcalá del Valle, 5.000; Setenil, 5.000.

Idem de Ciudad Real: Manzanares, 7.000

Idem de Córdoba: Fnente Palmera, 5.000

Iden de Coruña: Boimorto, 5.000; Fene, 5.000; Padrón 5.000.

Idem de Granada: Almuñécar, 6.000 (sin descuento).

Idem de León: Corullón, 5.000

Idem de Lugo: Piedrafita, 5.000, Ribas del Sil, 5.000

Idem de Jaen: Lópera, 5.958,32.

Idem de Madrid: Ciempozuelos, 5.000.

Idem de Orense: El Bollo, 5.000.

Idem de Oviedo: Corvera de Asturias, 5.000; Tapia de Casariego, 5.000.

Idem de Pontevedra: Tomiño, 6.000; Valga, 5.000; Villagarcía de Arosa, 8.000; Campo Lameiro, 5.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: El Paso, 5.000.

Idem de Sevilla: Pedroso 5.000.

Idem de Teruel: Calanda, 5.000; Mora de Rubielos, 5.000; Montalbán 5.000.

Idem de V2lencia: Canáls, 6.000.

Idem de Vizcaya: Galdécano, 5.000.

Idem de Zamora: Bermillo de Sayago, 2.000.

Idem de Zaragoza: Epila, 5.000.

(Relación que se cita núm. 2).

(De segunda categoría)

Provincia de Alava: Arlucea, 2.000 pesetas; Lapuebla de Labarca, 2.500; Oquendo, 2.500.

Idem de Albacete: Casas de Juan Núñez, 3.000; Golosalvo, 2.000; Liétor, 4.000; Peñascosa, 3.300.

Idem pe Alicante: Benifallim, 2.500; Jacarilla, 3.000 y 500 (un quinquenio).

Idem de Almeria: Alcudia de Monteagud, 2.000; Bédar, 3.000; Beires, 2.500; Benizalón, 3.000; Saflí, 2.500; Castro de Pilabres, 2.000.

Idem de Avila: Arevalillo, 2.000; Blascosancho, 2500; Cuebas del Valle; 3.000; Lanzahita, 3.000 Navalosa, 2505; San Bartolomé de Tormes, 2.000; San Miguel de Corneja, 2.500; Villanueva del Aceral, 2.000 Navarredonda, de la Sierra, 2.500;

Idem de Badajoz: Acedera, 2.000; Corte de Peleas, 2500.

Idem de Baleares Escorca, 2.000; Fornalutx, 2.500; Montuiri, 4.000.

Idem de Burgos: Los Altos, 3.000; Arlanzôn, 2.500; Los Balbases, 3.000; Ciadoncha 2.000; Manciles-Susinos-Tobar 2.000; Mecerreyes, 3.000; Padilla de Arriba, 2.000; Rojas 2.000; Tapia de Villadiego-Villanueva de Odra, 2.500; Villalvilla de Burgos, 2.000.

Idem de Cáceres: Berzocana, 3.000, Cabezavellosa, 3.000; Casas de Don Gómez, 2.500; Herguijuela, 3.000; La Pesga, 2.500; El Rebollar, 2.000; Romangordo 2.500; Tolavera la Vieja, 3.000; Tejedar de Tiétar 35000; Tornavacas, 3.000; Valdehúncar, pesetas, 2.500; Villa del Rey, 3,000; Ibahernando, 4.000.

Idem de Castellón: Altura 4.000; Argelia-Ballat, 3.000; Chilches; 3.000; La Mata de Morella, 2.500; Pavías, 2.000; Santa Magdalena de Pulpis, 3.000; Torralba del pinar, 2.000; Villanueva de Viver, 2.000.

Idem de Ciudad Real: Anchuras, 3.000; Brazoterías 4.000; Horcajo de los Montes, 3.000: Santa Cruz de los Cáñamos 2.500; Valenzuela, 3.000.

Idem de Córdoba: Palenciana, 4.000.

Idem de Cuenca: Cañada-Juncosa, 2.500; Caracenilla, 2.500; Collados, 2.000; Graja de Iniesta. 2.000; El Herrumblar, 2.500; Hontecillas, 2.000; Naharros, 2.000; Olmeda de la Cuesta, 2.000; Portilla, 2.000; Valverde del Júcar, 4.000; Villar del Saz de Arcas, 2.000; Villaverde y Pasaconsol, 2.000; Zafra de Záncara, 2.500.

Idem de Granada: Ambroz, 2.000; Dólar, 3.500: Melegís, 2.500; Otívar, 3.000; Pampaneira, 2.500; Quéntar, 3.000.

Idem de Guadalajara: Adobes-Piqueras, 2.500; Alpedroches, 2.000: Amayas-Labros, 2.000: Anchuela del Campo, 2.000; Aragoncillo, 2.000; Armallones, 2.500; Azañón, 2.000; Cabezadas-Semillas, 2.000; La Casa de San Galindo, 2.000: Cereceda-Hontanillas, 2.000; Cillas, 2.000; Codes, 2.000; Condemios, de Abajo-Condemios de Arriba, 2.000; Fuensaviñan, 2.000; Fuentelsaz, 2.000; Hita-Taragudo, 3.000; Iniéstola, 2.000; jirueque, 2.000; Mazarete, 2.000; La Mierla, 2.000; Moratilla de Henares, 2,000; Peralveche, 2.000; Peñalén, 2.000; Prados Redondos, 2.500, Puebla de Valles, 2.000; Rebollosa de Hita-Torija, 3.000; Retiendas, 2.000; Santa Maria del Espino, 2.000; Torete, 2.000; Torrecuadrada de Molina, 2.000; Villares de Jadraque, 2.000; Zorita, de los Canes, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Salinas de Léniz, 2.500.

Idem de Huelva: Corteconcepción, 3.000: Jabugo, 4.500; Manzanilla, 5.000.

Idem de Huesca: Arcusa, 2.000; Ayerbe, 4.000; Burgasé, 2.500, Campo, 2.500; Estiche de Cinca, 2.000; Laseellas - Ponzano, 2.500; Luzás, 2.000; Osso de Cinca, 2.500; Rodellar, 2.500; Sabiñánigo, 4.000; Selgua' 3.000; Torres de Alcanadre, 2.000; Valfarta, 2.000; Villanueva de Sigena. 3.000; Zaidín. 4.000.

Idem de Jaén: Escañuela, 3.500; Moalejo, 4.500.

Idem de León: Almanza, 2.500; Vegas del Condado, 4.000.

Idem de Logroño: Castroviejo-Santa Coloma, 3.200; Enciso, 3.000; Galbárruli-Sajazarra, 2.500; Gallinero-Pradillo, 2.000; Hornos de Moncalvillo-Medrano-Sojuela, 2.000; Rodezno; 2.5000; Zarzosa, 2.000.

Idem de Madrid: Casarrubuelos, 2.500; Collado Mediano, 5.500; Ribatejada, 2.000; Velilla de San Antonio, 2.500; Zarzalejo, 3.000.

Idem de Málaga: Arriete, 4.000; Borge, 3.00; Jubrique, 3.500; Manilva, 4.000; Peñarrubia, 3.000.

Idem de Murcia: Alguazas, 5.000; Peñamellera Alta, 4.000; San Tirso de Abres 3.000.

Idem de Palencia: Ampudia, 3.000; Boadilia del Camino, 2.500; Las Cabañas de Castilla, 2.000; Castil de Vela, 2.000; Espinosa de Villagonzalo, 2.500; Herrera de Valdecañas, 2.500; Husillo, 2.000; Soto de Cerrato, 2.000; Villamorco, 2.000; Villota del Duque, 2.000.

Idem de Pontevedra: Sotomayor; 4.000.

Idem de Salamanca: Alamedilla, 2.500; Aldealengua, 2.000; Arabayona, 2.500; Buenavista, 2.000; Forfoleda, 2.500; Galinduste, 3.000; Pastores, 2.000; Sexmiro-Villar del Puerto, 2.500.

Idem de Santander: Bareyo, 3.000; Cartes, 3.000; Mazcuerras, 3.000.

Idem de Segovia: Aldehorno, 2.000; Anaya, 2.000; Campo de Cuéllar-Chatún 2.500; Castillejo de Mesleón-Sotillo, 2.500; Castroserna de Abajo-La Matilla-Valleruela de Pedraza, 2.500; Cerezo de Arriba, 2.500; La Cuesta, 2,500; Frumales, 2.500; La Higuera, 2.000; Hontalbilla, 3.000; Juaros de Riomoros, 2.000; Paradinas, 2.000; Riofrío de Riaza, 2.000.

Idem de Sevilla: Bollullos de la Mitación, 4.5000.

Idem de Soria: Almarail-Sauquillo de Boñices. 2.000; Calderuela-Cortos, 2.000; Boos, 2.000; Canredondo de la Sierra-Dombellas. 2.000; Casarejos, 2.000; Cubilla, 2.000; Cueva de Agreda, 2.000; Duruelo de la Sierra, 2.500; Lumias, 2.000; Majan, 2.000; Mazaterón, 2.000; Momblona-Soliedra, 2.000; Morón de Almazán, 3.000; Olvega, 3.000; Salinas de Medinaceli, 2.000: Sotillo del Rincón, 2.500; Talveila, 2.000; Tardelcuende, 3.000; Valtajeros, 3.000; Velilla, de los Ajos, 2.000; Zayas de Torre, 2.000; Fuentestrún, 2.000.

Idem de Teruel: Alfambra, 3.000; Bello, 3.000, Bronchales, 3.000: Campos, 2.000; Cella, 4.000; Cirujeda, 2.000; Cosa; 2.000; La Cuba, 2.000; Fuentes, Calientes - Rillo-Son del Puerto, 2.500; Grea de Albarracín, 3.000; Jatiel, 2.000, Lidón, 2.000; Olba, 3.000; Torre las Arcas, 2.000; Valdeconejos, 2.000; Valdelinares, 2.000; Villafranca, del Campo, 3.000, Villalba de los Morales, 2.000; Ladruñán, 2.000.

Idem de Toledo: Argés, 2.500; Cardiel de los Montes, 2.000; Lominchar, 2.500; Mazarambroz, 4.000, Nuño Gómez. 2.500; Santa Cruz del Retamar. 1.000; Velada 3.000. Las Ventas de San Julian, 2.000; Villaseca de la Sagra, 3.000; Chueca 2.000

Idem de Valencia: Benegida, 3.000; Benimodo, 3.000; Masamagrell, 5.000; Rafelbuñol, 4.000; Ráfol de Sálem, 2.500; Rótova, 3.500.

Idem de Valladolid: Benafarces, 2.000; Bocigas, 2.000; El Campillo, 2.500; Ceinos de Campos, 2.500; Fontihoyuelo, 2.000; Galón de Campos, 2.000; Marzales, 2.000; Matilla de los Baños, 2.000; Morales de Campos, 2.000; San Salvador, 2.000; Valverde, de Campos, 2.500; Ventosa de la Cuesta, 2.000; Villaesper, 2.000; Villamudel de Campos, 2.500.

Idem de Vizcaya: Berango, 3.000,

Idem de Zamora: Alcubilla de Nogales, 2.500; Argañín, 2.000; Barcial; del Barco, 2.000; Castrillo de la Guafeña, 2.500; Ferreras de Abajo, 3.000, Friera de Valverde, 2 500; Morales del Toro, 4.000; Muga de Sayago, 2.500; El Pego, 2.500; Peleas de Arriba, 2.500; Quintanilla del Olmo, 2.000; Santibáñez de Vidriales-Tardemézar, 3.000; Valdescoriel, 2.500; Vidayanes, 2.000: Villanueva del Campo, 4.500.

Idem de Zaragoza: Aranda de Moncayo-Oseja, 3.000; Calmarza, 2.000; Fonbuena, 2.000; Fuendetodos, 2.500; Luesia, 4.250; Mará, 2.500; Navardún, 2.000; Orera de Calatayud, 2.000; Las Pedrosas 2.000; Puendeluna, 2.000; Ruesca, 2.000; Trasobares, 3.000; Alborge, 2.000; Alforque, 2.000; Cerveruela, 2.000; Cimballa, 2.000; Pozuel de Ariza, 2.000; Santa Cruz de Moncayo 2.000.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre).

2869

Alcaldía de Montejo de Arévalo

SUBASTAS

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión del día 26 de Octubre y habiéndose anunciado debidamente la exposición al público del oportuno pliego de condiciones sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a la corta y aprovechamiento de la madera y leña de 629 pinos del monte núm. 111 del catálogo, bajo el tipo de cuatro mil ciento setenta pesetas y ochenta y cinco céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, jnnto con los demás documentos estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con la asistencia de otro miembro que designe la Corporación municipal, el día 30 del presente mes, a las once horas.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado D. Claudio Illera o D. Esteban Rey, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaría municipal, o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta o sea la cantidad de doscientas ocho pesetas cincuenta y cinco céntimos, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 90 por 100 de la cantidad importe del remate, como pago total al Ayuntamiento.

Los pliegos que contengan las proposiciones, irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de aprovechamiento de materias primas de «El Pinar», número 111 del catálogo», y su presentación y entrega al Presidente, tendrá lugar el día de la subasta durante el plazo de media hora en que estará abierta la licitación.

Una vez presentado un pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar otros el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el reglamento vigente.

Modelo de proposición

D..., vecino de.., habitante en la calle de..., núm..., piso..., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a la corta y aprovechamiento de 629 árboles pinos del monte núm. 111 del catálogo, se compromete a hacerlo a su costa, con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de...,(la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en números y letras). Asimismo, el suscrito se compromete a abonar los jornales mínimos que a continuación se detallan: A cuatro pesetas el día de ocho horas.

Las horas extraordinarias se pagarán a una peseta y en días festivos a una y media pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Montejo de Arévalo, a 8 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Demetrio Saiz.—P. A. del A.: El Secretario, Leandro Ortega.

PASTOS

En el mismo día, forma y condiciones que rijan en la subasta de materias primas anunciada en igual fecha y a la hora de las 14 se celebrará en esta Alcaldía la subasta del aprovechamiento de pastos autorizado para el presente año forestal, en el propio pinar, bajo el tipo de 550 pesetas y depósito de 27,50 pesetas importe del 5 por 100.

CAZA

En igual día, forma y condiciones de la anterior y a hora de las 16, se celebrará en esta Alcaldía la subasta del uso de Caza en el mismo monte pinar, bajo el tipo de 49 pesetas y del previo depósito de 2,45 importe del 5 por 100.

Montejo de Arévalo a 8 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Demetrio Sáiz.—P. A. del A. El Secretario, Leandro Ortega.

2860

Alcaldía de Villacastín

SUBASTA

El día veintitrés de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legítimamente le sustituya, con asistencia de un Concejal, de un funcionario del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta de 2.600 estéreos de leña de encina del tranzón 13 del cuartel B, del monte «Pinar de Maniel y agregados», de los propios de esta villa, y se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, los cuales podrán ser presentados por los proponentes o sus representantes legales todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior del señalado para la subasta, y en éste durante la primera media hora anterior de la anunciada para la misma, reintegradas con 4,50 pesetas y acompañando a las mismas la cédula personal corriente y documento que acredite haberse hecho en la Depositaría municipal el depósito del 5 por 100 del importe de la tasación.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de 6.500 pesetas y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días y horas hábiles, hasta el anterior a la subasta, para quienes de los mismos deseen enterarse.

Se hace constar que todo pliego que no se halle reintegrado con el correspondiente será desestimado en el acto de su apertura, sea mayor o menor la cantidad que cualquiera de otros pliegos de los presentados, haciéndose constar en el sobre la siguiente inscripción: «Pliego para optar a la subasta de 2.600 estéreos de leña de encina del monte de estos propios», firmado a continuación por el proponente.

Los pliegos de proposición que presenten se adaptarán al siguiente

Modelo de proposición

Don F... de T..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de clase.., tarifa..., expedida en..., el día... de..., bajo el número..., (en letra), enterado del edicto publicado por la Alcaldía de este Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL número..., correspondiente al día... del actual, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta de 2.600 estéreos de leña de encina del monte de propios de Villacastín, se compromete a tomar a su cargo dichos productos por la cantidad de... pesetas (en letra), con sujeción a las expresadas condiciones.

Villacastín, 31 de Octubre de 1932. —El Alcalde, Teodoro Sierra.

2840

Alcaldía de Narros de Cuéllar

Habiendo sido declarada desierta la primera subasta del fruto de piña albar del monte de estos propios «El Pimpollar», se anuncia la segunda bajo el tipo de tasación de veinticinco pesetas, la que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 15 del mes actual, a las once de la mañana y con las demás condiciones exigidas en la que se celebró sin efecto el día 21 del pasado mes de Octubre, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 126, del día 30 de Septiembre próximo pasado.

Narros de Cuéllar a 4 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Hilarión Gómez.

2844

Alcaldía de Zarzuela del Monte

Recibido de la Jefatura provincial del servicio de Avance Catastral el apéndice al padrón de dicha riqueza, correspondiente a este pueblo y efectos tributarios de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que únicamente sean sobre errores aritméticos o de copia, las que serán resueltas por la Jefatura dicha.

Zarzuela del Monte 5 Noviembre 1.932.—El Alcalde, José de Andrés.

2846

Alcaldía de Sangarcía

Habiéndose recibido de la Jefatura provincial del Servicio de Avance Catastral, el apéndice al padrón de la riqueza rústica de este distrito municipal, para los efectos tributarios de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, durante el cual, podrán presentarse las reclamaciones que consideren justas, pero que únicamente versarán sobre errores aritméticos o de copia, las que en su caso serían resueltas por dicha Jefatura.

Sangarcía, 3 de Noviembre de 1932. —El Alcalde, Andrés Gordo.

2856

Alcaldía de Tabanera la Luenga

Segunda subasta

Por falta de licitadores en la primera subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte de estos propios, denominado «La Vega», verificada el día de hoy, se anuncia segunda subasta que tendrá lugar el día veintiuno del actual, a las once de su mañana, con entera sujeción a las bases establecidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de fecha 14 de Octubre, número 132, donde se halla anunciada la primera subasta.

Tabanera la Luenga, 5 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Miguel Lázaro.

2871

Alcaldía de San Pedro de Gaillos

EDICTO

Aprobado por la Comisión provincial el padrón de cédulas personales de este pueblo y año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días para oir reclamaciones; dicho plazo se contará desde el día que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia,

San Pedro de Gaillos, 4 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Laureano García.

2880

Alcaldía de Bernúy de Coca

Aprobadas las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al año 1931, se hallan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo que dispone el artículo 226 del reglamento de hacienda municipal y a los efectos que en el mismo se indican.

Bernúy de Coca, 5 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Facundo Cid.

2818

Comunidad antigua de Villa y Tierra de Cuéllar

Segunda subasta

Habiéndose declarado desierta por falta de licitadores la primera subasta para el aprovechamiento de la leña que procedente de limpia existe en el Cuartel A, sección 3.ª, del monte de estos propios número 48, denominado «Común Grande de las Pegueras», anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 132 del 14 de Octubre último, se anuncia una segunda subasta que ha de tener lugar en el Salón de esta Comunidad el día 23 del mes actual y hora de las 13, bajo los mismos pliegos de condiciones, tipo señalado de tres mil seiscientas diecisiete pesetas con cincuenta céntimos y requisitos que sirvieron de base para la primera y el modelo

pe proposición que en el mismo anuncio se halla inserto.

Cuéllar, 7 de Noviembre de 1932. —El Presidente, Mariano de la Torre.

2867

Alcaldía de Nava de la Asunción

Subasta de bienes del Pósito

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en ninguna de las tres subastas anunciadas para la metalización de los bienes del Pósito de esta villa, los cuales se expresan en este anuncio, y aceptado el ofrecimiento generosamente hecho como valor de los mismos, importante 180 pesetas, se anuncia una nueva que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 24 de los corrientes y hora de las doce, sirviendo de tipo la cantidad arriba indicada y sobre la que se admitirán mejoras por pujas a la llana, haciéndose constar que existen títulos inscritos de las fincas a nombre de este Pósito Nacional.

La snbasta se celebrará con las formalidades prevenidas por los artículos 58 y siguientes del reglamento del Póstto.

Las fincas objeto de subasta, se describen como sigue:

Núm. 1. Finca rústica al sitio de los Leganares, de 18 áreas 75 centiáreas, de tercera calidad; que linda al Norte, Ignacio García; Este, Coto Vela-Raya de Nieva, y Sur, Felipa Marugán.

Núm. 2. Otra a las Pozuelas, de 12 áreas 41 centiáreas; linda al Norte, Vicente Alvarez; Este, José Rincón; Sur, Cacera Santines, y Oeste, Antonio Bernardos.

Núm. 3. Otra a la Arroyada; Norte, Antonio Bernardos; Este, Cacera del Prado; Sur, de Pedro García, y Oeste, de Hilario Toledano.

Núm. 4. Otra al Recuenco, que linda al Norte, Vicente Alvarez; Este, la Raya de Domingo García; Sur, de Antonio Bernardos, y Oeste, majuelo de Porreros.

Núm. 5. Otra al mismo sitio y sendero de las Chiquitucas, que linda al Norte, Felipa Marugán; Este, el Sendero; Sur, Vicente Alvarez, y Oeste, la Cacerámide; de 61 áreas 20 centiáreas.

Núm. 6. Casa habitación en la calle de Portugal, que linda a Oriente, Leona Ramos; Mediodía, la calle; Poniente, casa de Elías Arribas, y Norte, la misma casa; mide cuatro metros de fachada por veintisiete de fondo.

Nava de la Asunción, 8 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Antonio González

2875

Alcaldía de Juarros de Rlomoros

Recibido el apéndice al padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para los efectos tributarios de 1933, queda expuesto al público durante un plaáo de ocho días, para que durante el mismo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes y que únicamente podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Juarros de Riomoros, 3 de Noviembre de 1932. — El Alcalde, Andrés Manso.

2879

Alcaldía de Escobar de Polendos

Se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde el día siguiente en que el presente aparezca en el Boletín Oficial de esta provincia, y a los efectos del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal vigente, un expediente de habilitación de crédito de 175 pesetas, que habrá de cubrirse con el exceso resultante en el ejercicio anterior.

Escobar de Polendos, 7 de Noviembre de 1932- — El Alcalde, Argimiro Gil.

EDICTOS

Terminada la confección de los documentos cobratorios para el próximo año de 1933 por las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, quedan expuestos en las mismas durante las horas de oficina y por el plazo que cada uno fija, a contar desde su inserción para oir reclamaciones; pues pasado aquél, no se admitirá ninguna reclamación.

Relación que se cita

VILLACASTIN

Lista cobratoria de la contribución sobre edificios y solares, por ocho días.

Apéndice al padrón de la riqueza rústica, por ocho días.

RIBOTA

Repartimiento por rústica y pecuaria, por ocho días.

FUENTE EL OLMO FUENTIDUEÑA

Listas de edificios y solares, por ocho días.

Padrón de automóviles, por quince días.

Repartimiento de la contribución rústica-pecuaria, por ocho días.

Matrícula de la contribución industrial, por diez días.

2298

Alcaldía de Carbonero el Mayor

Formado por la Comisión de hacienda el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1933, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.° del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Carbonero el Mayor a 9 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Teodoro Herrero.

2885

Alcaldía de Garcillán

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1933, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la termtnación del plazo de este edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Garcillán, 5 de Noviembre de 1932. —El Alcalde, Fernando Martín.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Torreadrada.
Castro de Fuentidueña.
Santa María de Nieva.
Navafría.
Donhierro.
Rapariegos.
Cozuelos de Fuentidueña.
Yanguas de Eresma.
Laguna de Contreras.
Juarros de Riomoros.
Siguero.
San Pedro de Gaillos.
Lastras del Pozo.
Pinarnegrillo.
Cerezo de Abajo.
Frumales.

2865

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Vicente Ramón Redondo y Montero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaria única del refrendante, se ha seguido pleito ordinario de menor cuantía, entre las partes que luego se expresarán y en la cual ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es el siguiente:

«Encabezamiento. — Sentencia. — En la ciudad de Segovia, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y dos, el Sr. D. Vicente Ramón Redondo y Montero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos declarativos de menor cuantía, que penden en este Juzgado, promovidos por don Ildefonso Rodríguez y Fernández, mayor de edad y vecino de Madrid, defendido y representado por el Letrado D. Gabino Herrero y Llorente y por el Procurador D. Ricardo Huertas Vázquez, contra la herencia yacente de D. Sinforiano Acinas Hortigüela, las personas que se crean con derecho a dicha herencia y la viuda de dicho Sr. Acinas, D.ª Melitona Lasa Otamendi, sobre reclamación de cuatro mil seiscientas noventa y una pesetas, con cuarenta céntimos.

Parte dispositiva.—Fallo.—Que debo de condenar y condeno a doña Melitona Lasa Otamendi, en concepto de administradora de la herencia yacente de su difunto esposo D. Sinforiano Acinas Hortigüela, pague a D. Ildefonso Rodríguez y Fernández, con bienes de dicha herencia, la cantidad de cuatro mil seiscientas noventa y una pesetas, cuarenta céntimos, sin hacer expresa condena de costas y por la rebeldía de la demandada, notifíquese esta sentencia en la forma que disponen los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve, párrafo último de la ley de enjuiciamiento civil, con inserción del encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, si dentro de cinco días no solicita la parte actora la notificación personal a la demandada. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Vicente R. Redondo.— Rubricado.»

Y con el fin de que sirva de notificación a la parte demandada, según está acordado para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, expido el presente en Segovia, a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Vicente R. Redondo.—El Secretario judicial, licenciado, L. Gasque.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio, de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.°) y Real orden de 11 de Noviembre del mismo año (normas 8.ª y 9.ª), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de un mes, las plazas de Médicos Titulares Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIOS que integran el partido médico	CAPITALIDAD del partido	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas	CAUSA de la vacante	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluídas en Beneficencia municipal	Forma de provisión	Censo de población	OBSERVACIONES
Carrascal del Río, Castrojimeno, Cobos do Fuentidueña	Carrascal del Río	Segovia ...	Sepúlveda	1	Renuncia	2.ª	2.750	26	Concurso de méritos	1.090	»

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañando a la misma la ficha de méritos (norma 10.ª de la Real orden de 11 de Noviembre de 1930).

(*Gaceta* del 4 de Noviembre)

Madrid, 29 de Otubre de 1932.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.° B.°: El Director general, P. D., S. Ruesta.

IMPRENTA PROVINCIAL